



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-045/2021.

ACTOR: RICARDO WILLIAM GALI
SAUCILLO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintidós junio de dos mil veintiuno¹. --
VISTOS. a) El oficio sin clave de identificación signado por Karla
Alejandra Rodríguez Bautista en su carácter de Comisionada
Ponente de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional,
recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las once horas
con diez minutos del veinte de mayo; b) El estado procesal que
guardan los autos; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El seis de abril, este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que resolvió, en lo que interesa lo
siguiente: -----

***"PRIMERO.** Se declara fundado el agravo
esgrimido por RICARDO WILLIAM GALI SAUCILLO, de
conformidad con lo esgrimido en el apartado 5 de esta
sentencia."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los
efectos de la referida sentencia, de los que se advierte lo siguiente:--

"6. EFECTOS

*Luego, de las argumentaciones de hecho, de derecho, de las
subsunciones a la norma y de la decisión adoptada, es que se
producen en consecuencia, los siguientes efectos vinculados
a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para:*

¹ Todas las fechas contenidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno
salvo mención en específico.

I. Resuelva dentro del plazo de tres días, contados a partir de que reciba la notificación de este fallo, el recurso de *inconformidad* interpuesto por el actor, el dieciocho de marzo, en contra de la designación de Gabriel Oswaldo Jiménez López, como candidato a la Diputación local por el Distrito 17, perteneciente a Puebla capital, y lo notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes, tanto al *inconforme* como a este Tribunal por los medios conducentes, y

II. Con libertad de jurisdicción, resuelva el juicio pronunciándose en dicha resolución, sobre los agravios esgrimidos por el actor, identificados como:

- Las violaciones a las disposiciones establecidas en las providencias 199 emitidas por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para efectos de llevar a cabo la designación del candidato a las diputaciones locales por mayoría relativa, en específico a la Diputación Local correspondiente al Distrito 17 de Puebla Capital;
- Las resoluciones tomadas por la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en su Sexta Sesión Extraordinaria el día 14 (catorce) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno);
- Las providencias 296, por las que se designan las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional;
- La vulneración a los derechos políticos electorales del demandante, por la falta de elementos objetivos para la valoración de los perfiles de la Comisión Permanente;
- La exclusión del Partido Acción Nacional de jóvenes menores de 30 (treinta) años en los espacios de toma de decisiones y en los bloques de alta competitividad para participar activamente en política, y
- El impedimento de ejercer su derecho de audiencia ante la Secretaría General del partido, para ser escuchado como candidato a la *Derecho de audiencia* solicitado a la Diputación Local correspondiente al Distrito 17 de Puebla Capital.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el seis y siete de abril respectivamente. -----

III. El siete de abril, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, rindió su informe circunstanciado correspondiente al juicio de *inconformidad* CJ/JIN/141/2021 promovido por **William Gali Saucillo**, anexando copia certificada de la resolución de veintisiete de marzo del año en curso, dictada en el citado expediente. En tal sentido, este Tribunal en proveído de doce de abril **reservó** acordar lo conducente hasta el momento procesal oportuno, ello en razón de que, en data seis de abril de se había dictado sentencia definitiva en el expediente en que se actúa.-----

III. Por otra parte, en acuerdo de doce de abril, se ordenó requerir a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Partido Acción



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-045/2021.

Nacional, a efecto de que diera cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Toda vez que, en certificación del mismo día, el Secretario General de Acuerdos hizo constar que, hasta esa fecha, la citada Comisión no había dado cumplimiento a lo ordenado.-----

IV. El diecinueve de abril siguiente, se recibió en la Secretaría General de Acuerdos el oficio sin clave remitido por la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, mediante la cual dio cumplimiento parcial al requerimiento referido con antelación, remitiendo la resolución dictada dentro del juicio de inconformidad CJ/JIN/136/2021, en la que resolvió confirmar el acto impugnado. Sin embargo, este tribunal advirtió la omisión de la responsable de pronunciarse respecto del agravio señalado como “...*El impedimento de ejercer su derecho de audiencia ante la Secretaría General del partido, para ser escuchado como candidato al Derecho de audiencia solicitado a la Diputación Local correspondiente al Distrito 17 de Puebla Capital*”, por lo que, en proveído de veintidós de abril este Tribunal requirió a dicha Comisión para que se pronunciara al respecto. -----

V. El veinte de mayo, se recibió en este Tribunal el oficio de cuenta, mediante el cual, la autoridad responsable realizó sendas manifestaciones en cumplimiento al requerimiento referido con anterioridad, dando así por satisfecho el pronunciamiento respecto del agravio omitido en su resolución, quedando cumplida con ello la resolución dictada en autos del expediente en que se actúa. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

PRIMERO. De la documentación de cuenta y de los antecedentes citados con antelación, se desprende que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de seis de abril, dictada dentro del expediente al rubro indicado, al pronunciarse en plenitud de atribuciones respecto de todos y cada uno de los agravios esgrimidos por el actor en el presente asunto, por lo que, al estar debidamente cumplida en su totalidad y al no haber más actuaciones que desahogar, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como **concluido**. -----

SEGUNDO. Reserva. -----

En diverso aspecto, en acuerdo de doce de abril del año en curso, se tuvo al Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional rindiendo informe circunstanciado y remitiendo copia certificada de la resolución de veintisiete de marzo del año en curso,

correspondientes al juicio de inconformidad CJ/JIN/141/2021, promovido por **William Gali Saucillo**. En tal sentido, este órgano jurisdicente ordenó reservar su contenido hasta el momento procesal oportuno, lo cual ya aconteció. Por tanto, se levanta la reserva y se ordenada agregar la documentación en cita, sin realizar mayor pronunciamiento. Ello, en virtud de que, tanto el informe como la copia certificada citada con antelación, corresponden a un juicio diverso al que, el actor impugnó en el escrito de demanda del medio de impugnación en que se actúa. De ahí que, el contenido de los mismos no modifican los efectos de la sentencia dictada en autos. Máxime que, en esta fecha se está acordando el cumplimiento a la misma.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, 11 fracción IV 14 y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.-----

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia dictada el seis de abril, dentro de los autos del expediente al rubro indicado.-----

TERCERO. Agréguese la documentación reservada en acuerdo de doce de abril del año en curso, en términos del considerando **SEGUNDO** de este acuerdo.-----

CUARTO. Se ordena archivar el expediente al rubro indicado como asunto **concluido**.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-045/2021.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PÁSTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGUELLO BOY

